

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 7/2012 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARA DE LA BARONIA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2012.

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde- Presidente

Sr. José E. Terrádez Navarro (Grupo Popular)

Concejales

Sr. Ramón Martínez Puertas (Grupo Popular)

Sra. Rosa María Herrera Martínez (Grupo Popular)

Sr. Miguel Viruela Mora (Grupo Socialista)

Sra. Manuela Rodríguez Carrascosa (Grupo Socialista)

Sr. José Carlos Herrera Martí (Grupo Socialista)

No asiste

Sr. José Luis Nadal Navarro (Grupo Popular)

En el municipio de Alfara de la Baronia, en el salón de sesiones de la casa consistorial, situada en la calle Ave María, el día diecisiete de julio de dos mil doce, a las veinte horas y quince minutos, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, bajo la presidencia del alcalde, Sr. José E. Terrádez Navarro, los miembros de la Corporación que se señalan en el encabezamiento de esta acta al objeto de celebrar y que constituyen seis miembros de hecho, de los siete que de derecho componen la Corporación municipal. Hay, por lo tanto, mayoría necesaria y suficiente de un tercio del número legal de miembros de la Corporación municipal para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, asistidos por la secretaria-interventora de la corporación, Sra. Carmen Ribera Barelles.

Dándose el quórum legal suficiente de asistencia de los miembros de la corporación, el alcalde declaró abierta la sesión tratándose a continuación los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 29 DE MARZO DE 2012.

Por el señor alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación, duda o aclaración al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, que ha sido repartida junto con la convocatoria de la presente sesión. Por tanto, como ya es conocido su contenido por todos los asistentes, se declina su lectura.

Sin ninguna duda, observación o aclaración al respecto por parte de los concejales, el Acta del Pleno del Ayuntamiento a que se hace referencia en este punto, resulta aprobada por unanimidad de los asistentes.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por el señor alcalde se procede a la lectura de las Resoluciones de la alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria (Resoluciones nº 101 a 146 de 2012).

Toma la palabra el Sr. Herrera para preguntar por la Resolución nº 117/2012, explicándole el señor alcalde que se trata de la estimación de la solicitud de reducción de jornada laboral de la trabajadora doña Eva María López Navarro.

A continuación, el Sr. Herrera pregunta por la Resolución nº 124/2012, explicándole el señor alcalde que, se acuerda aprobar la memoria valorada de la obra “Mantenimiento y limpieza de caminos rurales y sus márgenes”.

Interviene de nuevo, don José Carlos Herrera Martí para preguntar por la Resolución nº136/2012, indicándole el señor alcalde que se solicita un cambio de obra en la subvención del Plan Provincial de Obras y Servicios para el ejercicio 2012.

Finalmente, el portavoz del grupo municipal socialista solicita que se le informe de la Resolución nº 145/2012, respondiéndole el señor alcalde que se trata de la aprobación de un expediente de modificación de créditos al haberse producido la concesión de una ayuda destinada a la financiación de equipamientos, señalización y mobiliario urbano.

Sin ninguna objeción más los concejales, resultan enterados de las Resoluciones de alcaldía.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE DÍAS NO LECTIVOS PARA EL C.R.A “BARONÍA ALTA” DE ALFARA DE ALGIMIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2012-2013.

Visto el escrito del Director del CRA “Baronía Alta” de Alfara de Algimia, don Vicente Morro Marín, de fecha 11 de junio de 2012, con registro de entrada de este Ayuntamiento nº 358/2012, de 11 junio.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre adopción del acuerdo objeto del presente punto, se abrió el debate por parte del Alcalde-Presidente.

Visto que no había objeciones ni deliberaciones sobre el punto, se sometió a votación la Propuesta de la alcaldía, resultando aprobada por unanimidad de todos los Miembros presentes. En consecuencia, el Pleno de la Corporación, Acuerda:

PRIMERO. Aprobar la siguiente propuesta del Consejo Escolar del CRA “Baronía Alta” de Alfara de Algimia relativa a los días no lectivos durante el curso escolar 2012-2012 para el CRA “Baronía Alta” de Alfara de Algimia:

- 2 de noviembre de 2012.
- 7 de diciembre de 2012.
- 18 de marzo de 2012.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Territoriales de la Consellería de Educación.

TERCERO. Contra el presente Acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL PARA EL EJERCICIO 2012 DE LAS FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL.

Visto el escrito, de fecha 17 de mayo de 2012, de la Dirección Territorial de educación, Formación y Trabajo de Valencia, con registro de entrada de este Ayuntamiento 309/2012, de 22 de mayo, en el que se solicita la determinación de manera específica de la fecha y la denominación de los dos días festivos laborales de carácter local.

Considerando lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre adopción del acuerdo objeto del presente punto, se abrió el debate por parte del Alcalde-Presidente.

Visto que no había objeciones ni deliberaciones sobre el punto, se sometió a votación la Propuesta de la alcaldía, resultando aprobada por unanimidad de todos los Miembros presentes. En consecuencia, el Pleno de la Corporación, Acuerda:

PRIMERO. Determinar los días 28 de agosto, San Agustín y 8 de abril, día de San Vicente, como fiestas laborales de carácter local que, con el carácter de no recuperables, tendrán lugar en el Municipio de Alfara de la Baronia durante el año 2013.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de la Consellería de Educación, Formación y Trabajo.

TERCERO. Contra el presente Acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

5. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 113/2012, DE 23 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011 Y ELEVACIÓN DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Por el Sr. Alcalde se procede a la lectura del Decreto de la Alcaldía nº 113/2012, de fecha 23 de mayo, por el que se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio económico 2011, que se transcribe literalmente a continuación:

“Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2011, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, y en el artículo 90 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia presupuestaria.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria a la liquidación del ejercicio económico 2011, de fecha 16 de mayo de 2012, de conformidad con lo previsto en el

artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria.

Visto el informe de Intervención, de fecha 16 de mayo de 2012, sometido a la consideración de este órgano y advertido de su contenido de conformidad con los términos previstos en el artículo 216.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio económico 2011 conforme al siguiente resumen:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Derechos reconocidos netos (operaciones corrientes).....(+)	491.744,64€
2	Derechos reconocidos netos (operaciones no financieras).....(+)	138.160,85€
3	Total operaciones no financieras Derechos (1+2)	629.905,49€
4	Obligaciones reconocidas netas (operaciones corrientes) (+)	488.425,80€
5	Obligaciones reconocidas netas (operaciones no financieras) (+)	255.561,67€
6	Total operaciones no financieras Obligaciones (4+5)	743.987,47€
7	Activos financieros (Derechos reconocidos Netos) (+)	0,00€
8	Activos financieros (Obligaciones reconocidas netas) (-)	0,00€
9	Total Activos Financieros (7-8)	0,00€
10	Pasivos Financieros (Derechos reconocidos netos) (+)	14.439,62€
11	Pasivos Financieros (Obligaciones reconocidas netas) (-)	36.376,09€
12	Total Pasivos Financieros (10-11)	(-)21.936,47€
13	RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (3-6+9+12)	(-)136.018,45€
14	Créditos gastados financiados con RTGG (+)	0,00€
15	Desviaciones de financiación negativas del ejercicio (+)	165.337,96€
16	Desviaciones de financiación positivas del ejercicio (-)	67.770,50€
17	RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (13+14+15-16)	(-)38.450,99€

REMANENTE DE TESORERÍA

1	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	(-)168.045,56€
	De presupuesto de ingresos (Pto.corriente).....(+)	153.420,93€
	De presupuesto de ingresos (Pto.cerrado).....(+)	365.747,10€
	De otras operaciones no presupuestarias.....(+)	1.865,19€
	Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva.....(-)	689.078,78€
	TOTAL	(-)168.045,56€
2	OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO A FIN DE EJERCICIO	388.360,83€
	De presupuesto de gastos (Pto.corriente).....(+)	230.788,44€

	De presupuesto de gastos (Pto.cerrado).....(+)	284.948,51€
	De operaciones no presupuestarias.....(+)	7.583,49€
	Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.....(-)	134.959,61€
	TOTAL	388.360,83€

3.	FONDOS LÍQUIDOS EN LA TESORERÍA.....(+)	151.659,36 €
-----------	--	---------------------

4	REMANENTE DE TESORERIA TOTAL(1-2+3)	(-)404.747,03€
----------	--	-----------------------

		Euros
1.	Remanente de tesorería total.....	(-) 404.747,03€
2.	Saldos de dudoso cobro.....	92.635,06€
3.	Exceso de financiación afectada.....	91.875,78€
4	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (1-2-3)	(-) 589.099,47€

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución, al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales y 90.2 del Real Decreto 500/1990.

TERCERO. Remitir copia de la Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma.

CUARTO. Contra el presente Acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime conveniente.

Lo manda y firma el señor alcalde, don José E. Terrádez Navarro, en Alfara de la Baronia, a 23 de mayo de 2012.

El alcalde

**Ante mí
La secretaria”**

Sin ninguna objeción por los concejales, resultan enterados del Decreto de la Alcaldía nº 113/2012, de fecha 23 de mayo.

A continuación, por la secretaria- interventora se eleva al Pleno el informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a la liquidación del ejercicio económico 2011, de fecha 16 de mayo de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

- Que la liquidación del Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2011 NO se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria.
- Que el incumplimiento del objetivo de estabilidad requiere la formulación de un Plan económico- financiero de reequilibrio a un plazo máximo de 3 años, que deberá ser adoptado en el plazo de 3 meses.
- Que será necesaria la remisión del citado Plan a la Dirección General de Presupuestos y Gastos en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Sin ninguna objeción por los concejales, resultan enterados del informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a la liquidación del presupuesto del ejercicio económico 2011.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA GENERAL DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD VIAL.

Visto que por providencia de la alcaldía, de fecha 1 de abril de 2012, se acordó iniciar expediente para la aprobación de la Ordenanza municipal general de tráfico y seguridad vial.

Visto el informe de secretaría-intervención, de fecha 30 de abril de 2012, sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza y la Legislación aplicable.

Visto el proyecto de Ordenanza municipal general de tráfico y seguridad vial, elaborado por el asesor jurídico al servicio de este Ayuntamiento, don Javier Payá Serer.

De conformidad con los artículos 22.2.d), 49, 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de alcaldía sobre el punto de aprobación, se abrió el debate por parte del alcalde-presidente.

En primer lugar, interviene el portavoz del grupo municipal socialista para indicar que algunas tipificaciones incluidas en el citado proyecto de Ordenanza no resultan de aplicación a este Municipio.

Seguidamente, interviene el Sr. Viruela Mora para sugerir que se realice un pequeño extracto del texto de la Ordenanza y que se reparta por todo el Municipio para general conocimiento, contestándole el señor alcalde que las últimas Ordenanzas aprobadas han sido repartidas a todos los vecinos de la localidad.

Tras el debate suscitado sobre el punto objeto de aprobación, se sometió a votación la propuesta de la alcaldía, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes. En consecuencia, el Pleno de la Corporación, Acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal general de tráfico y seguridad vial con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA GENERAL DE POLICIA, BUEN GOBIERNO, TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO PRIMERO

Vía pública y propiedades municipales.

Art. 1. El uso de la vía pública o propiedades municipales se regulará por las prescripciones contenidas en el presente capítulo y por lo que disponen otras legislaciones aplicables.

Art. 2. No se podrá ocupar la vía pública ni las propiedades municipales sin la autorización previa o concesión municipal.

Art. 3. Las vallas de obras, zanjas y lugares peligrosos en el pavimento deberán tener la señal correspondiente a cargo del causante y una luz roja durante la noche.

Art. 4. Cualquier obstáculo que dificulte la libre circulación (incluso vehículos abandonados o indebidamente estacionados) podrá ser retirado por las autoridades municipales y conducido a los almacenes del Ayuntamiento o al lugar que se designe, a disposición de sus propietarios, que podrán retirarlo previo el cumplimiento de las correspondientes formalidades administrativas y el abono de los derechos de transporte, estancia y sanción o sanciones impuestas.

No se procederá a la retirada del obstáculo cuando se encuentre presente el propietario y se adopten con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su situación irregular.

Art. 5. Queda prohibido depositar basura en la vía pública que no esté contenida en bolsas cerradas, así como depositarla fuera de los contenedores habilitados a este efecto y fuera de los horarios vigentes en cada momento, que a falta de regulación será de 20 a 24 horas.

Art. 6. Queda prohibido a particulares el desplazamiento de contenedores de basura sin autorización municipal, fuera de los lugares destinados para ello debidamente señalizados.

Art. 7. Se prohíbe, en la vía pública y en el resto de propiedades municipales, repartir publicidad o hacer cualquier otro reparto de material fuera de los buzones, y queda expresamente prohibido el reparto por los vehículos estacionados.

Art. 8. No se permite colocar ningún cartel o anuncio, sea de la clase que sea, a no ser en los lugares destinados a este fin y bajo las reglas o condiciones que la autoridad determine. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar carteles debidamente autorizados.

Art. 9. Queda prohibido raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, muros, fachadas y puertas de los edificios; colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación, y cubrir los bandos de las autoridades colocados en la vía pública.

Art. 10. Se prohíbe, en la vía pública y en terrenos y en el resto de propiedades municipales (acequias, etc.) lo siguiente:

a) Ensuciarlos; verter aguas; la evacuación de necesidades fisiológicas; abandonar animales muertos u otros despojos; basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos, papeles o envolturas y cualesquiera objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tráfico de vehículos.

b) Sacudir alfombras, ropa y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales, y regar las plantas, excepto si se hace de 24 a 7 horas.

c) Limpiar vehículos u otros objetos.

d) Tender la ropa de manera que recaiga y sea visible desde la vía pública.

Art. 11. No se puede ejercer, en las vías públicas o espacios públicos, cualquier actividad de exhibicionismo y provocación sexual que infrinja normas de carácter penal.

Art. 12. Queda prohibida la libre acampada en el municipio, excepto con la obtención de la autorización previa de la Administración competente

Art. 13. Los propietarios de edificios y viviendas urbanas están sujetos a la servidumbre de canalización de las líneas de fluido eléctrico y telefónico, en su caso, en sus fachadas, las cuales deberán estar contenidas en tubos o cajas de conducción eléctrica, según modelo oficial.

Art. 14. Se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal.

CAPITULO SEGUNDO

Orden público

Art. 15. El titular de todo establecimiento público deberá proveerse de la correspondiente licencia de apertura y no podrá ejercer actividades diferentes de las autorizadas. Los agentes de la autoridad podrán solicitar en cualquier momento la licencia o licencias correspondientes.

Art. 16. Los establecimientos públicos, comercios y empresas deberán dejar a una persona responsable para atender a cualquier inspección municipal, en ausencia de su titular, durante el horario de apertura al público.

Art. 17. No se puede realizar ninguna obra sin estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras. Los agentes de la autoridad podrán solicitar en cualquier momento la licencia correspondiente.

Art. 18. Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, peleas y tumultos; proferir gritos, molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, todo ello conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana.

Art. 19. Excepto casos especiales, no se considerarán como molestas las emanaciones de humos procedentes del natural uso de las chimeneas de las viviendas; en su caso, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos necesarios para evitar molestias a la vecindad.

Art. 20. Queda prohibido:

- a) Burlarse o maltratar a las personas que se hallan en la localidad.
- b) Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines tanto públicos como privados.
- c) Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin licencia o autorización, aunque por su cuantía no constituyan delito ni falta.
- d) Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, muros o paredes divisorias; los bancos, las papeleras y las fuentes públicas, las farolas de alumbrado, los postes de línea de electricidad, las conducciones de agua y, en general, todos los bienes y servicios que sean de interés público o privado.
- e) La celebración de desfiles, pasacalles, concursos y actividades lúdicas en la vía pública, excepto las que tengan autorización municipal o sean de carácter tradicional.
- f) Impedir la celebración de fiestas y desfiles debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes.
- g) Elevar globos que puedan producir incendios o disparar cohetes, petardos y, en general, fuegos artificiales. Los interesados deberán informar previamente a la Policía Local del ejercicio de tales actuaciones.

Art. 21. La negativa a facilitar la identificación a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones será objeto de sanción.

Tampoco se podrá interferir en las funciones del agente de la autoridad en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO TERCERO

Circulación de vehículos.

Art. 22. El tráfico, la circulación y la seguridad vial en las vías públicas de Alfara de la Baronia se regirá por las prescripciones contenidas en el siguiente capítulo.

- a) En las vías públicas urbanas se circulará con la necesaria precaución, respetando los límites de velocidad establecidos y de señalización existentes.
- b) En los lugares donde la señalización sea deficiente o no exista, se actuará según lo que se ha determinado en las normas generales de circulación.

c) En los caminos rurales, la forma de conducir se ajustará, como norma general, a las condiciones físicas y de seguridad del camino. En todo caso, tendrán preferencia los vehículos de carácter agrícola, tanto de paso como de maniobra, sobre los turismos o camiones que puedan circular por estas vías, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 21 de la ley.

d) Los ciclomotores y las motocicletas deberán circular por el núcleo urbano con las luces reglamentarias encendidas.

e) No se permitirá la circulación de ciclomotores que no estén matriculados. Los ciclomotores que circulen sin matrícula serán inmovilizados por los agentes municipales hasta que se acredite la titularidad de los vehículos y se proceda a su matriculación.

f) No se permitirá la circulación por el núcleo urbano de vehículos que produzcan ruidos y humos contaminantes que excedan de los límites legalmente establecidos.

CAPITULO CUARTO

Retirada de vehículos de la vía pública.

Art. 23. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán acceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal o al lugar asignado a estos efectos de vehículos en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persista en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando ocupe total o parcialmente un vado autorizado y señalizado.

f) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, y en el resto de casos previstos en el artículo 14.13, durante las horas de su utilización.

g) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

h) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, jardines, andén, refugio, paseo, calle peatonal, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento y no tenga autorización expresa.

Art. 24. Anexo de multas en aplicación de los capítulos 3 y 4.

Para las infracciones que se indican se establecen las siguientes sanciones:

a) Estacionar sobre la acera, paseos y otras zonas destinadas al paso de peatones: 60€

b) Estacionar en un vado señalizado correctamente: 60€

c) Estacionar en doble fila: 60€

d) No utilizar el cinturón de seguridad: 90€

e) No utilizar el casco de protección homologado: 90€

f) No respetar la luz roja del semáforo: 90€

- g) No respetar las señales de STOP: 90€
- h) No respetar las señales de entrada prohibida: 90€
- i) No respetar las señales de estacionamiento prohibido: 30€
- j) No respetar las señales de prohibición: 60€
- k) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido: 90€
- l) Utilizar durante la conducción aparatos de telefonía móvil: 90€
- m) Comportarse indebidamente durante la conducción: 60€
- n) Transportar en el vehículo un número superior de personas a las autorizadas, sin sobrepasar el 50% del permitido: 60€
- o) Circular dos personas en un vehículo diseñado para una: 60€
- p) Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública: 60€
- q) Estacionar el vehículo de forma que impida la mejor utilización del espacio disponible: 60€
- r) Estacionar el vehículo en curva de visibilidad reducida: 60€
- s) Estacionar en paso de peatones o ciclistas: 60€
- t) Estacionar en el carril o parte de la vía de circulación: 60€
- u) Estacionar el vehículo en la intersección o en sus proximidades: 60€
- v) Estacionar dificultando la visibilidad de la señalización: 60€
- w) Estacionar en zona destinada exclusivamente a transporte público: 60€
- x) Estacionar en zona destinada a carga y descarga: 60€
- y) Estacionar en zona destinada a minusválidos: 60€
- z) No respetar la preferencia de paso: 60€
- aa) Circular por las aceras: 90€
- bb) Circular en sentido contrario: 150€
- cc) Circular haciendo carreras de velocidad: 150€
- dd) Conducir temerariamente o negligentemente: 150€
- ee) Sobrepasar el nivel de emisión de ruidos autorizado: 30€
- ff) Insultar con palabras y gestos a los agentes municipales: 60€
- gg) Sobrepasar la velocidad:
 - a. más de 10 Km/h: 30€
 - b. más de 20 Km/h: 90€
 - c. más de 30 Km/h: 150€

CAPITULO QUINTO

Infracciones y procedimiento sancionador.

Art. 25. Se considerará infracción toda vulneración de los preceptos establecidos en la presente ordenanza. Estas infracciones serán objeto de sanción administrativa de acuerdo con el procedimiento sancionador legalmente establecido en las disposiciones legales vigentes que se apliquen en cada caso y por el procedimiento sancionador que esta ordenanza establece.

Art. 26. El órgano municipal competente para sancionar las infracciones, excepto lo que se disponga por ley especial, es el alcalde, que podrá delegar esta atribución.

Art. 27. En lo concerniente a la graduación de las infracciones, éstas podrán ser leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 28. Las multas que imponga el alcalde no podrán exceder de 150€ o de la cantidad que legalmente se establezca en la legislación general o específica aplicable. Las sanciones por falta leve serán hasta 30€, las graves de 30.01€ a 90€ y muy graves desde 90.01€ a 150€. Excepto en caso de que la legislación general o específica disponga un límite máximo diferente de cantidad a imponer por la Alcaldía.

Art. 29. Para una mayor eficacia, agilidad y rapidez administrativas y sin perjuicio de los procedimientos específicos a los que haya lugar por razón de la materia, se podrá efectuar un procedimiento sancionador acumulado de todos los trámites legalmente establecidos para cada caso, respetándose y recogiendo en un solo trámite administrativo todos los principios y trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y Real decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tal procedimiento acumulado consistirá en que la Alcaldía emita resolución única sobre los siguientes puntos:

a) Cuando la infracción es leve:

1. Iniciar expediente sancionador simplificado y acumulado por la infracción a que haya lugar, la cual será de carácter leve.
2. Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador con expresa indicación del régimen de revisión de los mismos.
3. Proponer una sanción.
4. Conceder un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos, justificantes o pruebas que considere pertinentes en su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución.
5. Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, lo que hará constar de esta manera en el expediente, se entenderá que acepta los hechos imputados y, en consecuencia, se le impondrá con carácter definitivo la sanción sanción propuesta sin necesidad de un nuevo requerimiento.

En caso de presentar alegaciones, si éstas no son contestadas en el plazo de 10 días, se entenderán desestimadas y se impondrá la sanción propuesta con carácter definitivo.

b) Cuando la infracción es grave o muy grave:

1. Iniciar expediente sancionador acumulado por la infracción a que haya lugar, que será de carácter grave o muy grave por los motivos que deberán expresarse.
Deberá hacerse mención de las personas presumiblemente responsables de la infracción y el precepto legal infringido.
2. Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

3. Proponer una sanción que cuando sea de carácter pecuniario deberá indicar la reducción aplicable, si reconoce voluntariamente la culpabilidad.

4. Conceder un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos, justificantes o pruebas que considere pertinentes en su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución.

5. Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, se entenderá que acepta los hechos imputados y, en consecuencia, se le impondrá con carácter definitivo la sanción propuesta sin necesidad de un nuevo requerimiento.

En caso de presentar alegaciones, si éstas no son contestadas en el plazo de 10 días, se entenderán desestimadas y se impondrá la sanción propuesta con carácter definitivo.

Art. 30. Las sanciones de multa previstas en el artículo 27 y capítulo V, cuando se hagan efectivas dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la denuncia, reducirán su importe en la cuantía de un 20 % sobre la fijada provisionalmente.

Art. 31. El importe de las multas impuestas por esta Administración se harán efectivas a los órganos de recaudación propios, directamente o a través del agente de la autoridad, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior, si no se ha satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo con el recargo del 20% del importe de la multa, a cuyos efectos será título ejecutivo el certificado de descubierto, individual o colectivo, expedido por la Intervención Municipal a propuesta de los órganos de recaudación y dispuesto de apremio por el tesorero.

Art. 32. A la muerte del sujeto infractor no se transmitirán las sanciones pecuniarias impuestas al mismo y la deuda que tenga pendiente por tal concepto se declarará extinta de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Visto que por providencia de la alcaldía, de fecha 1 de abril de 2012, se acordó la necesidad de aprobación de la ordenanza general reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos.

Visto el informe de secretaría-intervención, de fecha 30 de abril de 2012, sometido a la consideración de este órgano y advertido de su contenido.

Visto el proyecto de Ordenanza general reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos, elaborado por el asesor jurídico al servicio de este Ayuntamiento, don Javier Payá Serer.

De conformidad con los artículos 22.2.d), 49, 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de alcaldía sobre el punto de aprobación, se abrió el debate por parte del alcalde-presidente.

Visto que no había objeciones ni deliberaciones sobre el punto, se sometió a votación la aprobación de la ordenanza general reguladora de la limpieza viaria y de espacios públicos, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes. En consecuencia, el Pleno de la Corporación, Acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal general de la limpieza viaria y de espacios públicos, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Dentro del ámbito competencial determinado en el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Alfara de la Baronia, de todo lo relacionado con la limpieza viaria y de espacios públicos como consecuencia del uso por los ciudadanos de la vía pública, y establecer medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Art. 2. Concepto de vía pública. Competencias municipales.

1. Se entiende por vía pública y de responsabilidad municipal su limpieza, los viales o espacios así definidos por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, o por sus instrumentos de desarrollo aprobados definitivamente (ejemplo, paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales) y demás bienes de dominio público, comunales o patrimoniales afectados al uso o servicio público, así como los terrenos particulares que hayan sido objeto de cesión temporal por sus propietarios al Ayuntamiento; y los tramos de acequias dentro del casco urbano.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Art. 3. Colaboración ciudadana.

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Alfara de la Baronia están obligadas, en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

Art. 4. Prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del pueblo.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

3. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPITULO SEGUNDO

Organización de la limpieza

Art. 6. Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. Será obligación de los propietarios la limpieza de los solares particulares. Se prohíbe la utilización de callejones como almacén de objetos, trastos, desperdicios, etcétera..., así como para el albergue de perros u otros animales.

2. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, patios, portales, escaleras de inmuebles, etcétera, efectuada por los particulares se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario será tal que no cause molestias a los viandantes y con la frecuencia necesaria. El titular de la actividad será responsable de ello.

3. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

4. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los contenedores, estando prohibido dejar bolsas de basura fuera de éstos en la vía pública.

5. Los propietarios o arrendatarios de fincas urbanas que posean árboles cuyas ramas sobresalgan de las mismas deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la caída de frutos pendientes, ramas u hojas a la vía pública; al igual que habrán de supervisar cualquier objeto instalado en la fachada, a fin de evitar posibles desprendimientos y accidentes.

Art. 7. Limpieza de aceras y calzadas.

1. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos y/o señales portátiles en las que figure la leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

Art. 8. Normas específicas sobre perros, gatos y resto de animales de compañía.

1. Las personas que circulen con perros procurarán impedir que éstos hagan sus deposiciones sobre aceras, calzadas, parterres, zonas verdes y demás elementos de la vía pública o privada de uso público.

2. El conductor del perro estará obligado a recoger y retirar los excrementos producidos en los lugares descritos en el párrafo anterior depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada.

3. Durante su permanencia en la vía pública, en el caso de que el Ayuntamiento lo disponga, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados para este fin.

4. De no existir en las proximidades lugares habilitados para los animales, se autoriza provisionalmente a que estos hagan sus deposiciones en los espacios de la calzada que estén próximos a las alcantarillas de desagüe siempre y cuando procedan a su retirada.

5. En todos los casos, el conductor de animales en la vía pública deberá necesariamente llevar consigo elementos (bolsas, recogedor, etcétera) necesarios para permitirle recoger y apartar las deposiciones de la vía pública. Dichas bolsas convenientemente cerradas deberán ser depositadas en los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública, si el horario es el adecuado.

6. En caso de incumplimiento, los Agentes Municipales denunciarán a los infractores y se les abrirá el correspondiente expediente sancionador.

7. Los dueños deberán llevar atados y sujetos con correa a estos animales, cuando circulen por vía pública y zonas verdes.

8. Queda prohibido dar de comer a los animales en la vía pública.

Art. 9. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades en que la misma quede afectada, y a dejarlo en el mismo estado de limpieza, una vez finalizado el horario en que realicen su actividad.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada y zona de influencia.

3. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

Art. 10. Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal. Asimismo, deberán adoptar las medidas de seguridad que sean precisas para las citadas operaciones.

Art. 11. Transporte de tierras, escombros u otros materiales.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, combustible, hormigón, materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. Del incumplimiento del apartado anterior será responsable el propietario y e conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del material vertido, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía municipal, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

CAPÍTULO TERCERO

Prohibiciones

Art. 12. Residuos, basuras y aguas sucias.

1. Queda prohibido arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, enseres, muebles, electrodomésticos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

2. No está permitido derramar agua sucia en la vía pública o cualquier tipo de vertido en los sumideros existentes en la vía pública.

3.- Queda prohibido lavar automóviles en la vía pública.

4.-Queda prohibido realizar cualquier necesidad fisiológica en la vía pública.

Art. 13. Uso de papeleras.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, cáscaras de frutos secos, chicles, latas, botellines, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

2. igualmente tirar cigarros puros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagadas.

3. La finalidad de las papeleras es la recogida de papeles y pequeños residuos. Queda prohibido arrojar en ellas basuras domiciliarias u otros objetos o productos distintos a la finalidad para la que están colocadas.

Art. 14. Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse evitando que el agua se vierta a la vía pública. En todo caso no se deberán producir vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos, debiendo regar las plantas en horario de 22 a 8 horas.

CAPÍTULO CUARTO

Obligaciones

Art. 15. Propietarios de solares.

1. El vallado de solares y parcelas que lindan con la vía pública deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa urbanística, siendo responsable la propiedad de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de seguridad, salubridad (incluida desratización y desinfección) y ornato.

2. Los propietarios de parcelas ubicadas en el polígono industrial deberán adoptar las medidas necesarias para que éstas permanezcan limpias y libres de vertidos.

3. Si desde el Ayuntamiento se detectan solares que no cumplen las condiciones mínimas de ornato y salubridad, se notificará a los propietarios.

Art. 16. Estética y mantenimiento de fachadas.

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. En lo no regulado en este artículo, se estará al régimen legal vigente sobre edificación, así como la Ordenanza General de esa materia del P.G.O.U. de Alfara de la Baronia, tras su puesta en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

Publicidad

Art. 17. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos, bodas o celebraciones privadas que tengan lugar en la vía pública o en edificios públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 18. Pintadas.

1. Quedan prohibidas las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

En cuanto a las pinturas en calles y aceras durante la semana de fiestas con motivo del concurso "Engalanar las calles", se permitirán aquellas que se comprometan a limpiar las decoraciones una vez terminadas las fiestas y dejar la calzada en perfecto estado.

CAPÍTULO SEXTO

Limpieza y conservación del mobiliario urbano

Art. 19. Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentren comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Art. 20. Limitaciones.

a) Bancos.

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, en todo caso, no se permitirá el uso a mayores de 12 años.

c) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, salvo que tengan autorización municipal, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean propias de su utilización normal.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

CAPITULO SÉPTIMO

Régimen sancionador

Art. 21. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que la integran.

Art. 22. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Art. 23. Responsabilidades.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, ocupantes o vecinos del inmueble si aquella no está constituida.

Art. 24. Graduación. Calificación.

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los seis meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración producida y de la reincidencia.

A efectos de lo establecido anteriormente, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Art. 25. Medidas complementarias.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Art. 26. Infracciones leves.

1. Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
2. Regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.
3. Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.
4. La falta de limpieza de calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
5. No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
6. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
7. Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave.

Art. 27. Infracciones graves.

1. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
2. No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
3. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez.
4. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Art. 28. Infracciones muy graves.

Reincidencia en la comisión de faltas graves.

Art. 29. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 150 euros, las graves, con multa de 151 a 300 euros y las muy graves, con multa de 300 euros y las muy graves, con multa de 300 a 1000 euros.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la alcaldía-presidencia pregunta si algún grupo político quiere someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día que se adjunta a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 83 de Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, el señor alcalde propone someter al Pleno una propuesta de la alcaldía relativa a la aprobación, si procede, del Texto Refundido del Plan Parcial, que forma parte de la Alternativa Técnica del Programa de Actuación integrada de los sectores 2 a) y 2b) del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como una propuesta de la alcaldía relativa a la aprobación, si procede, del proyecto de la obra denominada “Construcción de trinquete municipal”.

El Pleno del Ayuntamiento de Alfara de la Baronia, por seis (6) votos a favor de los concejales presentes en el momento de la votación (Srs. Terrádez Navarro, Martínez Puertas y Sra. Herrera Martínez, del Grupo Popular; y Sres. Herrera Martí, Viruela Mora y Sra. Rodríguez Carrascosa, del Grupo Socialista, de los siete (7) Concejales que de derecho componen la Corporación municipal, adoptó el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Ratificar la inclusión en el orden del día de los asuntos arriba mencionados.

8.1 APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL, QUE FORMA PARTE DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LOS SECTORES 2 A) Y 2 B) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ESTE MUNICIPIO.

Considerando, que en fecha 25 de septiembre de 2.007, el Pleno del Ayuntamiento de Alfara de Algimia (hoy de la Baronia) adoptó por unanimidad los acuerdos de asumir en su integridad los informes-propuesta emitidos por los servicios municipales y, en consecuencia, aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única de los sectores 2 a) y 2b) del Suelo Urbanizable Residencial de Alfara de Algimia (hoy de la Baronia), Plan Parcial y proyectos y documentación complementaria, haciendo hincapié en lo señalado en los informes emitidos y obrantes en el expediente lo que implica cambios en la documentación obrante en el Ayuntamiento y que el urbanizador deberá subsanar en el plazo establecido en el artículo 314.4 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Considerando que en dicha sesión plenaria, igualmente, se acordó adjudicar a la mercantil Monteverde Alfara, S.L. la ejecución del programa, si bien quedando la misma condicionada no solo a la realización de los cambios consignados en los informes emitidos sino a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y a las modificaciones que la Comisión Territorial de Urbanismo de la Consellería de Territorio y Vivienda pudiera introducir a la hora de proceder a dicha aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

Considerando que el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio fue aprobado definitivamente mediante Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de 24 de julio de 2.008 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, entrando en vigor el día 22 de agosto de 2.008.

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2010, aprobó definitivamente el Proyecto de Sectorización de la Red Primaria adscrita prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio que afectaba igualmente al Plan Parcial de los sectores 2 a) y 2b) del Plan General de Ordenación Urbana.

Considerando que a la vista de cuanto antecede la mercantil Monteverde Alfara, S.L. ha presentado el correspondiente Texto Refundido del Plan Parcial, que forma parte de la Alternativa Técnica del Programa de Actuación integrada de los sectores 2a y 2b del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Considerando que han emitido sus informes tanto el asesor jurídico al servicio de este Ayuntamiento,

don Javier Payá Serer, como el arquitecto al servicio de este Ayuntamiento, don Vicente Costa Medes, en fecha 13 de julio de 2012.

Vista la propuesta de la alcaldía sobre adopción del Acuerdo objeto del presente punto, se abrió el debate por parte del alcalde-presidente.

Al no haberse suscitado ningún tipo de debate sobre el punto objeto de aprobación, y visto el informe de la secretaria-interventora, de fecha 17 de julio de 2012, sometido a la consideración de este órgano y advertido de su contenido, se sometió seguidamente a votación la propuesta de la alcaldía, resultando voto a favor del señor alcalde, don José Emiliano Terrádez Navarro y los concejales don Ramón Martínez Puertas y doña Rosa María Herrera Martínez (Grupo Popular) y la abstención de los concejales, don José Carlos Herrera Martí, doña Manuela Rodríguez Carrascosa y don Miguel Viruela Mora (Grupo Socialista). En consecuencia, el Pleno de la Corporación, Acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial, que forma parte de la Alternativa Técnica del Programa de Actuación Integrada de los sectores 2 a) y 2b), presentado por la mercantil MONTEVERDE ALFARA S.L. en su condición de adjudicataria del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única de los sectores 2 a) y 2b) del Suelo Urbanizable Residencial del Plan General de Ordenación Urbana, en cumplimiento del Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 2.007.

SEGUNDO. Previamente a la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa, se remitirá una copia diligenciada de los mismos a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, así como copia completa y diligenciada, en soporte digital, de los documentos enumerados en el artículo 328 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística en el plazo allí consignado.

CUARTO. Cumplimentado el trámite anterior, se procederá a publicar las aprobaciones en el «Boletín Oficial» de la Provincia, incluyendo específicamente las normas urbanísticas y demás documentos con eficacia normativa de los instrumentos de planeamiento que contengan. Asimismo, se publicará una reseña de las aprobaciones en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».”

QUINTO. El acuerdo de aprobación y adjudicación, después de cumplir los trámites señalados en los apartados anteriores, se notificará a los que consten como interesados en las actuaciones, sin perjuicio de la comunicación que se indica en el artículo 166 de la LUV, y, en todo caso, a los que hubieran participado en el concurso.

8.2. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE TRINQUETE MUNICIPAL”.

Visto que en fecha 5 de abril de 2011, registro de entrada nº 251, recibe este Ayuntamiento notificación de la Resolución individual de concesión de ayudas de desarrollo local, en la que se concede a la entidad Ayuntamiento Alfara de la Baronia, expediente DL022/10, una subvención por un importe de cuatrocientos trece mil seiscientos sesenta y ocho euros (413.668,00 €), resultado de aplicar el porcentaje del 80,00% a la inversión aprobada de 517.085,00 euros (IVA excluido), distribuida en las siguientes anualidades:

AÑO	INVERSIÓN APROBADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	FECHA LÍMITE PARA LA EJECUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES
2011	28.000,00	22.400,00	30/10/2011
2012	489.085,00	391.268,00	30/10/2012
TOTAL	517.085,00	413.668,00	

Visto que, en fecha 25 de julio de 2011, registro de entrada nº 625, recibe este Ayuntamiento comunicación relativa a la necesidad de presentar el proyecto técnico de la obra a realizar, a fin de que sea supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo.

Visto que, en fecha 28 de septiembre de 2011, registro de salida nº 592, este Ayuntamiento remite el proyecto técnico elaborado por don Vicente Costa Medes, de la obra “Construcción de trinquete municipal”, a la Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos.

Visto que, en fecha 31 de enero de 2012, registro de entrada nº 51, se remiten a este Ayuntamiento los reparos encontrados por la Oficina de Supervisión de Proyectos, en la supervisión del proyecto técnico remitido, con el fin de que sean subsanados y remitidos a la misma a la mayor brevedad posible.

Visto que, en fecha 17 de febrero de 2012, registro de salida nº 94, se remite la subsanación de los reparos encontrados por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la obra “Construcción de trinquete municipal”.

Visto que, en fecha 13 de julio de 2012, registro de entrada de este Ayuntamiento nº 424, se remite informe de supervisión favorable del proyecto técnico de la obra “Construcción de trinquete municipal”, emitido por el Servicio de Gestión Inmobiliaria, adscrito a la Consellería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos previstos en el artículo 125 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre adopción del acuerdo objeto del presente punto, se abrió el debate por parte del Alcalde-Presidente.

En primer lugar, toma la palabra el concejal del grupo municipal socialista, don José Carlos Herrera Martí para preguntar dónde se va a emplazar el trinquete, contestándole el señor alcalde que en el sector de suelo dotacional de uso educativo, zonas verdes y viales, junto a los terrenos destinados al colegio.

A continuación, vuelve a intervenir el Sr. Herrera Martí para preguntar a cuánto asciende el presupuesto de las obras a ejecutar, indicándole el señor alcalde que el presupuesto asciende a seiscientos diez mil ciento sesenta euros con treinta céntimos de euro (610.160,30 €), de los cuales cuatrocientos trece mil seiscientos sesenta y ocho euros (413.668,00€) los sufraga una subvención que se ha recibido de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de los fondos FEDER y los ciento noventa y seis mil cuatrocientos noventa y dos euros con treinta céntimos de euros restantes (196.492,30 €) los subvenciona la Diputación Provincial de Valencia con cargo a los Planes Provinciales de Obras y Servicios correspondientes a las anualidades 2012 a 2016.

Interviene el Sr. Viruela Mora para preguntar si el dinero correspondiente a los fondos FEDER se ha percibido ya, contestándole el señor alcalde que se han recibido dos Resoluciones de dos Organismos públicos diferentes concediendo el importe total de la obra necesario para poder ejecutarla.

Interviene de nuevo el Sr. Viruela para preguntar qué sucedería si finalmente ese dinero no se llegase a percibir, replicándole el señor alcalde que esa cantidad no se percibe antes de iniciar las obras. Insiste nuevamente el Sr. Viruela en que de momento esa suma no se ha recibido.

Le contesta el Sr. Alcalde que se ha solicitado a la Diputación provincial de Valencia adelantar la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de las anualidades 2013 a 2016 para que no renunciar a la subvención concedida por la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, puesto que el importe de ejecución de la obra es superior a la ayuda concedida por la misma a través de los fondos FEDER.

A continuación, interviene la Sra. Rodríguez Carrascosa para preguntarse cómo puede estar tan seguro el equipo de gobierno de que se percibirá finalmente la subvención con la grave situación económica actual, preguntándole igualmente si es posible la revocación de la subvención concedida.

El señor alcalde le recuerda que no es un cheque de un particular que puede resultar fallido en un momento posterior, sino que se trata de una subvención concedida por un Organismo público; sigue

explicándole el señor alcalde que cuando un documento firmado por un Organismo público dice que esa subvención le corresponde a este Ayuntamiento, significa que le corresponde y que no cabe revocación o vuelta atrás.

Interviene el Sr. Viruela Mora para recalcar que más de seiscientos mil euros es mucho dinero para el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia. Le pregunta al señor alcalde si considera oportuno destinar el importe de las subvenciones de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Valencia, correspondientes a las anualidades 2012 a 2016, a la ejecución de un trinquete municipal cuando existen otras obras que se podrían realizar con cargo a dichas subvenciones y que son más necesarias, como el arreglo de la calle Valencia o la segunda fase de la nueva piscina municipal.

Le reitera el señor alcalde que el Ayuntamiento cuenta con subvenciones públicas por importe de seiscientos diez mil ciento sesenta euros con treinta céntimos de euro para ejecutar una obra concreta denominada “Construcción de trinquete municipal”, si bien dicha cantidad no está inicialmente en las arcas municipales porque la subvención no se abona antes de que se inicien las obras.

A continuación, le pregunta el Sr. Viruela Mora cuál es la empresa que va a asumir las condiciones de financiación de dicha obra y la demora en la percepción de la subvención, contestándole el señor alcalde que aún no se ha realizado la licitación, si bien confía en que una vez se inicie la licitación se presentará alguna empresa que ejecute la obra en las condiciones en que se oferte y si ninguna empresa está interesada en realizar la obra en tales condiciones no se ejecutará.

Sigue indicando el señor alcalde que parece que el grupo municipal socialista esté en contra de casi todas las obras que se proponen desde el equipo de gobierno. Así, antes estuvieron en contra de la piscina, replicándole el Sr. Herrera Martí que no se mezclen las críticas, que no es cierto que se critiquen todas las obras que se propone ejecutar el equipo de gobierno y que el tema de la piscina no guarda ninguna relación con el de las obras del trinquete que se está dilucidando en la presente sesión plenaria.

A continuación, interviene el concejal socialista Sr. Viruela Mora para preguntarse si el trinquete cuenta con muchos servicios, dado su elevado importe. Destaca, el concejal del grupo municipal socialista, que otros trinquetes no han costado tanto dinero de ejecutar.

Interviene el señor alcalde para explicar que se ha pensado cambiar la ubicación para que cuando se edifique el colegio, los alumnos puedan tener acceso al mismo. Destaca que un simple trinquete no asciende a la cantidad de seiscientos diez mil euros, pero que el que se va a ejecutar en Alfara va a contar con instalaciones complementarias para un mejor servicio a los vecinos de la población.

Seguidamente, manifiesta el Sr. Viruela Mora el recelo del grupo municipal socialista a que la financiación prometida no se reciba, en cuyo caso, el importe de las obras es muy elevado para ser asumido por el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia, contestándole el señor alcalde que le parece bien

que el grupo municipal socialista exponga su recelo. Le recuerda nuevamente, el señor alcalde, que la obra está subvencionada en su integridad y que el Ayuntamiento únicamente tiene que abonar dos mil noventa y dos euros aproximadamente correspondientes a la aportación anual de cada Plan Provincial de Obras y Servicios desde la anualidad 2012 a 2016. Finalmente, el señor alcalde reprocha a los miembros del grupo municipal socialista que siempre tengan una visión pesimista.

Vuelve a tomar la palabra el concejal socialista Sr. Viruela Mora para decir que si todo sale conforme a lo previsto le parece perfecto, pero se pregunta si se ha previsto alguna solución para el caso de que no se perciban las subvenciones, insistiéndole el señor alcalde en la idea de que las dos Resoluciones de los dos Organismos públicos son el seguro de que todo va a salir conforme a lo que dichos Organismos se han comprometido.

Tras el debate suscitado sobre el punto objeto de votación, y visto el informe de la secretaria-interventora, de fecha 17 de julio de 2012, se sometió seguidamente a votación la propuesta de la alcaldía, resultando aprobada con el voto a favor del señor alcalde, don José Emiliano Terrádez Navarro y los concejales don Ramón Martínez Puertas y doña Rosa María Herrera Martínez (Grupo Popular), la abstención de los concejales, don José Carlos Herrera Martí y doña Manuela Rodríguez Carrascosa (Grupo Socialista) y el voto en contra de don Miguel Viruela Mora (Grupo Socialista). En consecuencia, el Pleno de la Corporación, Acuerda:

PRIMERO. Aprobar el proyecto técnico de la obra “Construcción de trinquete municipal”, redactado por don Vicente Costa Medes, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta euros con treinta céntimos de euro (562.960,30 €).

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del proyecto técnico de la obra, de conformidad con el artículo 126 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime conveniente.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar, toma la palabra el señor alcalde para informar a los concejales del grupo municipal socialista que el asesor jurídico externo del Ayuntamiento, don Javier Payá Serer, ha decidido no seguir prestando sus servicios, si bien continuará con el seguimiento de los procedimientos judiciales que se encuentran pendientes de resolución.

A continuación, toma la palabra el Sr. Viruela Mora para recordar que en la última sesión plenaria se le preguntó al equipo de gobierno por la modificación puntual número I del Plan General de Ordenación Urbana. Acto seguido saca una noticia del periódico y le indica al señor alcalde que lo que dice la misma no es cierto y que el Ayuntamiento debería llamar a dicho diario para desmentir la información.

Interviene el señor alcalde para contestarle que no va a entrar a desmentir nada ya que está cansado de que los periodistas digan cosas interpretando a su manera lo que uno mismo dice y que, cuando él ha tratado de desmentir alguna noticia recibe la contestación de que como no está entrecomillado que no se trata de una declaración suya sino de parte del artículo. Así que remarca la idea de que lo que no está entrecomillado no ha sido dicho por él. Añade que le da igual lo que diga el periódico, replicándole el señor Viruela Mora que haga lo que estime oportuno.

Y como no hay más asuntos que tratar, por orden del alcalde, a las veintiuna horas y quince minutos, del día diecisiete de julio de dos mil doce, se levanta la sesión, de la cual, y del contenido de esta Acta, yo como secretaria, doy fe y certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA